

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Guabo: Sustitutiva que regula la identidad cultural, la planificación y el funcionamiento de los actos cívicos, conmemorativos y tradicionales	2
-	Cantón El Pangui: Reformatoria a la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal	11
014-2026	Cantón Riobamba: Que regula el uso, funcionamiento y administración de las baterías sanitarias fijas y móviles de propiedad del GADMCR.....	22



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 014-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece: Son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales literal l) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra i) del artículo 60 en su parte pertinente manifiesta: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 7 indica: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 1 establece en Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: “(...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 59, determina que: “Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta ley”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Capítulo IV. Procedimientos Especiales, Sección Tercera. Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Párrafo Primero. Arrendamiento de Bienes Inmuebles, artículo 219. Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora: “Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La Máxima Autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRAS PÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las

condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 220 indica, Normas supletorias: “En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato (...)”;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 436, de fecha 24 de octubre de 2024, expidió las REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICO en el Artículo Único, indicando: “Agréguese a continuación del artículo 219, el siguiente: Art. 219.1. Casos especiales. – Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a concesionarios locales pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior. Los contratos de corto plazo o por evento, de inmuebles de propiedad de las entidades contratantes, tales como hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, tampoco aplicarán lo previsto en el artículo anterior y se regirán por los usos y costumbres de la actividad. En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto”;

En uso y ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BATERÍAS SANITARIAS FIJAS Y MÓVILES, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, mantenimiento, administración y uso adecuado de las baterías sanitarias municipales fijas y móviles,

que nos permitan brindar un servicio de calidad contribuyendo con la salud de los usuarios, higiene, limpieza de estas y la preservación ambiental como parte del buen vivir.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará para todas las baterías sanitarias fijas y móviles municipales distribuidas a lo largo de todo el cantón Riobamba, las cuales estarán bajo el control y administración de la Dirección General de Gestión Administrativa o quien haga sus veces.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administrador(a):** Servidor/a público/a designado/a por la Dirección General de Gestión Administrativa, responsable de supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, las condiciones de salubridad y el buen funcionamiento de las baterías sanitarias fijas y móviles entregadas en arrendamiento.
- b) **Baterías Sanitarias:** Infraestructura pública compuesta por un conjunto de servicios higiénicos agrupados en un mismo recinto o estructura. Estos espacios están diseñados para el uso simultáneo de usuarios y cuentan con equipamiento específico como inodoros, lavamanos, urinarios y accesorios complementarios. Se clasifican en:
 - 1) **Fijas:** Aquellas estructuras civiles permanentes ancladas al suelo que no pueden ser trasladadas sin alterar su integridad física o funcional.
 - 2) **Móviles:** Unidades sanitarias autónomas o remolcables diseñadas con materiales ligeros o sistemas modulares que permiten su desplazamiento y ubicación temporal en distintos puntos del cantón según la necesidad del servicio o eventos específicos.
- c) **Arrendatarios(as):** Persona natural quien, tras cumplir con el proceso legal de selección, suscribe un contrato con el GAD Municipal de Riobamba para el uso, mantenimiento y administración del servicio de baterías sanitarias, obligándose a cumplir con los estándares de calidad y pagos establecidos en esta normativa.
- d) **Servicio Higiénico:** Unidad mínima e individual de uso privado que forma parte de una batería sanitaria, destinada específicamente a la higiene personal y la evacuación de desechos biológicos humanos. Incluye el mobiliario sanitario básico (inodoro o lavamanos) y debe garantizar condiciones de privacidad y asepsia para el usuario.

Artículo 4.- Control Sanitario.- La Dirección General de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, realizará controles periódicos a los que, el arrendatario no podrá oponerse. Los protocolos de limpieza y desinfección se ajustarán a las guías del Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces y al Protocolo de Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o quien haga sus veces, para espacios públicos; para el efecto se llevará un registro diario disponible para inspección y para el público.

Artículo 5.- Servicios Básicos.- La prestación del servicio de agua potable bajo competencia conferida por el GADM Riobamba, corresponde a la Empresa Pública RIOBAMBA EP, en tal virtud, se considera para efecto de la presente ordenanza, los siguientes casos:

- a) **Baterías sanitarias fijas ubicadas en el interior de los mercados o infraestructuras administradas por el GADM Riobamba.** - La Empresa Pública RIOBAMBA EP, prestará el servicio de agua potable para el funcionamiento de baterías sanitarias, a través de una acometida con dispositivo de medición cuya titularidad corresponderá al GADM Riobamba.

El arrendatario es responsable de la instalación obligatoria de un micromedidor de agua potable, exclusivo para el espacio arrendado, con fines de control interno y registro de consumos reales y verificables garantizando la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y transparencia administrativa.

El consumo de agua potable registrado mediante el micromedidor será facturado mensualmente y cargado a la planilla de arriendo, previa medición y emisión del respectivo informe técnico por parte del Administrador del Mercado; y, en aquellos casos en que la batería sanitaria no se encuentre ubicada dentro de un mercado municipal, dicho informe será emitido por el Administrador de Baterías Sanitarias, según corresponda.

El arrendatario contará con un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento, para realizar la instalación del micromedidor, conforme a las especificaciones técnicas y normativas vigentes emitidas por la empresa pública de agua potable del cantón o la autoridad competente.

El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo establecido constituirá incumplimiento contractual esencial, por afectar el sistema de control del consumo de un servicio básico y la correcta determinación de las obligaciones económicas derivadas del contrato; en consecuencia, la Administración podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, previa notificación y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la normativa aplicable.

- b) **Baterías sanitarias fijas en espacios verdes.** La Empresa Pública RIOBAMBA EP, prestará el servicio de agua potable para el funcionamiento de baterías sanitarias ubicadas en espacios verdes, a través de una acometida con dispositivo de micromedición cuya titularidad corresponderá al GADM Riobamba.

El GADM Riobamba, procederá a incluir en el contrato de arrendamiento de baterías sanitarias fijas, la obligación por la cual, el arrendatario será el responsable de cancelar el valor correspondiente al consumo de agua potable y alcantarillado al GADM Riobamba, institución que deberá cancelar las facturas generadas por la RIOBAMBA EP, en calidad de titular del predio.

- c) **Baterías sanitarias móviles.** Para el caso de baterías sanitarias móviles, la Empresa Pública RIOBAMBA EP, garantizará la provisión de agua potable a través del servicio de tanqueros, que se facturará directamente al solicitante.

Artículo 6.- Accesibilidad y atención prioritaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, garantizará que las baterías sanitarias fijas y móviles cuenten progresivamente con condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y demás grupos de atención prioritaria. Asimismo, la administración municipal establecerá mecanismos de atención preferente y aplicará los beneficios o exenciones que correspondan de conformidad con la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

Artículo 7.- Horario de Atención.- Los horarios se fijarán por la administración, pudiendo ampliarse en temporadas turísticas, eventos municipales y ferias. El arrendatario mantendrá cronogramas mínimos de limpieza por turnos y cartelera visible con horario, tarifas y teléfono de quejas.

Artículo 8.- Señalética oficial de información y tarifa.- La señalética informativa y tarifaria de todas las baterías sanitarias (fijas y móviles) será única y estandarizada para el cantón. La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo o quien haga sus veces, aprobará mediante resolución el manual de identidad y especificaciones técnicas, que incluirá como mínimo:

- a. Formato, dimensiones, tipografías y pictogramas accesibles;
- b. Contenido obligatorio: nombre del servicio, horario, tarifa vigente por uso (incluida exención o tarifa diferenciada para personas adultas mayores, con discapacidad y niños/as), canales de reclamo y código/QR de verificación municipal;
- c. Ubicación visible al ingreso y en el interior;
- d. Materiales resistentes a la intemperie y mantenimiento permanente; y,
- e. Criterios de accesibilidad universal.

El arrendatario está obligado a adquirir, instalar y mantener la señalética oficial a su costo, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la suscripción del contrato o desde la aprobación de nuevas especificaciones. El incumplimiento será infracción sancionable conforme al TÍTULO V, sin perjuicio de ordenar su colocación inmediata por el arrendador.

Artículo 9.- Ingresos de las Baterías Sanitarias.- El arrendatario percibirá los ingresos generados por la prestación del servicio de las baterías sanitarias, para lo cual cobrará las tarifas aprobadas conforme a lo establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria tendrán derecho a una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general vigente.

Las tarifas aplicables serán fijadas anualmente mediante de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, o de la dependencia que haga sus veces con un techo referencial de hasta el 0,05% del SBU por uso.

Artículo 10.- Movilización de las Baterías Sanitarias Móviles.- Las baterías sanitarias móviles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, podrán ser movilizadas por los arrendatarios previa solicitud y autorización de la Dirección General de Gestión Administrativa o quien haga sus veces; cuando se trate de un evento municipal las baterías sanitarias móviles podrán dar atención a la población bajo todas las consideraciones establecidas en esta Ordenanza, situación que será informada con anticipación al Administrador(a) de Contrato para su coordinación con la Dirección General de Gestión Administrativa o quien haga sus veces.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y CANON DE ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Procedimiento.- El procedimiento y los requisitos para el contrato de arrendamiento serán los establecidos en la ley para el efecto, pudiendo fijar lo pertinente la máxima autoridad vía resolución administrativa.

Artículo 12.- Prioridades en la Adjudicación.- Si dos o más personas coinciden en solicitar la adjudicación de una misma batería sanitaria fija y móvil “VACANTE”, al momento de adjudicar se tomará en cuenta como prioridad a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Si las consideraciones son igualitarias entre los solicitantes, se realizará un sorteo de manera pública en la Dirección General de Gestión Administrativa o quien haga sus veces.

Artículo 13.- Vigencia del contrato.- El contrato tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.

El contrato podrá ser renovado, de manera expresa y no automática, previo informe técnico y de factibilidad debidamente motivada emitido por el Administrador de las baterías sanitarias, y siempre que el arrendatario/a haya cumplido con las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, conforme a la normativa vigente y al interés público.

Artículo 14.- Carácter de intransferible.- El contrato de arrendamiento es el único documento que autoriza la ocupación de la batería sanitaria fija y móvil.

Artículo 15.- Prelación por fallecimiento del arrendatario/a.- En caso de fallecimiento del arrendatario/a titular, se podrá entregar en calidad de arrendamiento a favor de un familiar en primer grado de consanguinidad (hijos/as, padre o madre) o primer grado de afinidad (cónyuge), de existir interés por aquellos; para lo cual el Administrador(a) encargado(a), será responsable de la comunicación y ejecución del procedimiento de prelación, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al fallecimiento; acta de defunción del titular, y documento habilitante que demuestre el vínculo invocado (inscripción de matrimonio, reconocimiento de unión de hecho o documento de identidad y filiación);
- b) Certificación municipal de no adeudar o no tener obligaciones pendientes por parte del arrendatario fallecido y del familiar beneficiario de la prelación;
- c) Informe técnico favorable y motivado del Administrador(a) encargado(a) de las baterías sanitarias sobre la idoneidad del solicitante para garantizar la continuidad y calidad del servicio; y,
- d) Resolución expresa de la autoridad competente.

La prelación no es automática ni implica cesión libre del contrato de arrendamiento; no procederá si existe incumplimiento grave o si su otorgamiento contraviene el interés público.

Artículo 16.- Contratación de personal de apoyo.- El arrendatario/a podrá realizar la contratación de personal de apoyo para la atención de baterías sanitarias, sujetos a las obligaciones laborales que las leyes nacionales disponen.

CAPÍTULO II DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Artículo 17.- Canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon a la firma del contrato de arrendamiento a través de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Para determinar el canon de arrendamiento se establece la siguiente formula cálculo:

17.1 Variables:

- **SBU:** Salario Básico Unificado vigente (USD).
- **NM:** Número de módulos de la batería sanitaria (cada cabina o urinario = 1 módulo).
- **CD:** Coeficiente de demanda según ubicación:

Tipo de ubicación	Descripción	CD
Alta demanda		2
Media demanda		1,50
Baja demanda		1,15

17.2 Canon mensual

El canon mensual se calculará aplicando una **tasa única por módulo**, multiplicada por el coeficiente de demanda del lugar:

$$CM = SBU \times 0,015 \times NM \times CD$$

17.3 Pago mínimo

En ningún caso el canon mensual será inferior al **10% del SBU**, independientemente del número de módulos.

17.4 Ajuste anual

El canon se actualizará automáticamente cada **1 de enero** conforme a la variación del SBU, con un **tope máximo del 3% anual**, salvo revisión técnica debidamente motivada.

Artículo 18.- Caución.- El arrendatario depositará una caución equivalente a tres cánones mensuales, su devolución procederá con informe favorable del administrador del contrato. En caso de daños, la Dirección Financiera o quien haga sus veces, ejecutará la caución por los perjuicios causados.

La Jefatura de Rentas o quien haga sus veces, autorizará la emisión de la factura por caución con la Resolución de Adjudicación. La devolución de la caución se realizará una vez que haya finalizado el contrato previo informe escrito de la o el Administrador. Si del informe de la o el Administrador se desprende que la batería sanitaria ha sido deteriorada o destruida, se faculta al Director de Gestión Financiera o quien haga sus veces, la efectivización de la caución por los daños causados.

TÍTULO III DEL MANTENIMIENTO

CAPÍTULO I DEL MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 19.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso y servicio de las baterías sanitarias fijas y móviles, los arrendatarios se responsabilizarán del mantenimiento y reemplazo de los aparatos sanitarios, accesorios, griferías, luminarias, puertas, ventanas, acabados de pisos, paredes y techos, y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de los servicios higiénicos en donde se hubieren causado desperfectos por motivos del uso cotidiano. En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común, los arrendatarios serán responsables de su reposición inmediata. Cabe mencionar que para la renovación de contrato de arrendamiento se efectuará una valoración del estado actual de la batería sanitaria por parte de un técnico afin, quien será el encargado de emitir las recomendaciones de mantenimiento, mismas que deberán ser subsanadas en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de la notificación.

El/la Administrador(a) de contrato en coordinación con el técnico afín, realizarán la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados y se emitirá el respectivo informe técnico para validar el estado actual de la batería sanitaria.

TÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.- Derechos de los arrendatarios.- Los arrendatarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades con absoluta libertad, con sujeción a las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser capacitados en temas inherentes al buen uso y funcionamiento de las baterías sanitarias fijas o móviles, incluyendo procedimientos de limpieza y desinfección;
- d) Ser informados oportunamente sobre cualquier eventualidad, a través de él/la Administrador a cargo de la Dirección General de Gestión Administrativa;
- e) Podrán apoyar la atención de la batería sanitaria fija o móvil un familiar directo en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad y lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza;
- f) Presentar quejas o denuncias por escrito para poder ser atendidas; y,
- g) Libre organización que promueva la participación ciudadana, la equidad, la igualdad y el desarrollo social.

Artículo 21.- Obligaciones de los arrendatarios.- Los arrendatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato de arrendamiento suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- b) Ocupar la batería sanitaria fija y móvil exclusivamente para el uso destinado;
- c) Atender en forma personal o por quien ellos libremente designen, su batería sanitaria fija o móvil, durante el horario previamente establecido;
- d) Atender al público con cortesía, buenos modales, lenguaje apropiado, buena conducta y demás valores personales;
- e) Cumplir con las actividades de limpieza y mantenimiento permanente de todos los espacios;
- f) Dotar de materiales e insumos de aseo permanente dentro de las baterías sanitarias fijas o móviles;
- g) Cumplir con el pago puntual de los servicios básicos y el canon de arrendamiento establecido en el contrato de arrendamiento;
- h) Mantener el respeto mutuo entre arrendatario, quien da el contrato, usuarios y demás personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, acatando las diferentes disposiciones; y,
- i) Las demás obligaciones que señale la Dirección General de Gestión Administrativa.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Artículo 22.- Prohibiciones de los arrendatarios.- A los arrendatarios de las baterías sanitarias fijas o móviles, les queda terminantemente prohibido:

- a) Ceder espacios a terceras personas no autorizadas;
- b) Cobrar tarifas no autorizadas;
- c) Mantener con falta de higiene las baterías sanitarias;
- d) Realizar venta de productos no autorizados;
- e) Realizar actos de discriminación para el ingreso de usuarios a las baterías sanitarias fijas o móviles;
- f) Modificar la infraestructura de las baterías sanitarias fijas o móviles sin autorización;
- g) Movilizar baterías sanitarias móviles sin autorización; e,
- h) Impedir el ingreso del personal municipal a realizar los controles establecidos en el artículo siete de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 23.- Terminación de los contratos.- El contrato de arrendamiento terminará conforme a lo previsto en las leyes, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del plazo;
- b) Por decisión unilateral de una de las partes;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por muerte del arrendatario.
- e) Por adeudar tres meses consecutivos o más del canon establecido, y;
- f) Por subarrendar las baterías sanitarias fijas o móviles.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 24.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, normas y procedimientos establecidos para regular el orden la higiene y la funcionalidad de las baterías sanitarias fijas o móviles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 25.- Infracciones.- Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas según la gravedad observando el debido proceso administrativo, de acuerdo con las faltas cometidas establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 26.- Tipos de infracciones.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves, e;
- c) Infracciones muy graves.

Artículo 27.- Infracciones Leves.- Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con una multa del 5% de un Salario Básico Unificado, las siguientes:

- a) Pernoctar al interior de las baterías sanitarias fijas y móviles;
- b) Dejar de atender sin justificación alguna la batería sanitaria fija y móvil, por más de tres días consecutivos;
- c) Utilizar las baterías sanitarias fijas y móviles como bodegas o áreas de almacenamiento de

- artículos que no correspondan al giro del negocio establecido en el contrato de arrendamiento;
- d) Ocupar espacios no autorizados en la parte exterior o áreas de circulación de mercados o plataformas en donde se encuentren ubicadas baterías sanitarias fijas o móviles;
 - e) Permitir que el uso de las baterías sanitarias fijas o móviles sean utilizadas por el género para el cual no han sido destinadas;
 - f) Dejar como reemplazo a menores de edad para que atiendan las baterías sanitarias fijas o móviles;
 - g) Exhibir y vender mercaderías no autorizadas por el Administrador;
 - h) Ceder espacios a terceras personas no autorizadas;
 - i) Cobrar tarifas no autorizadas conforme a la presente ordenanza;
 - j) Mantener con falta de higiene las baterías sanitarias; y,
 - k) No colocar el afiche correspondiente en el formato emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o quien haga sus veces.

Artículo 28.- Infracciones Graves.- Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, las siguientes:

- a) Movilización de la batería sanitaria móvil sin autorización;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro o fuera de la batería sanitaria fija o móvil;
- c) Ser reincidente del cometimiento de tres infracciones leves;
- d) Realizar adecuaciones en la infraestructura física de la batería sanitaria fija o móvil sin la autorización de el/la Administrador(a) de contrato; e,
- e) Impedir el ingreso del personal municipal a realizar los controles establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 29.- Infracciones Muy Graves.- Serán consideradas infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa del 30% de un Salario Básico Unificado, la suspensión temporal de quince días, o definitiva según corresponda, las siguientes:

- a) Portar o mantener dentro de la batería sanitaria fija o móvil, armas cortopunzantes, de fuego o de aire comprimido, objetos de dudosa procedencia, bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización; se sancionará con suspensión definitiva.
- b) Propiciar riñas o escándalos públicos en los que exista personas heridas con usuarios y/o Comerciantes de Plazas, Mercados o Centros Comerciales, se sancionará con suspensión temporal de 15 días y multa del 30% del SBU.
- c) Ser reincidente del cometimiento de tres faltas graves en un mismo año, se sancionará con suspensión definitiva.
- d) Faltar de palabra o de obra al personal municipal encargado del control, se sancionará con suspensión temporal de 15 días y multa del 30% del SBU.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los usuarios y demás actores incluidos en la presente Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración de las Baterías Sanitarias Fijas o Móviles propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba estarán obligados a cumplir con todas las disposiciones emitidas en la misma.

SEGUNDA.- Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará conforme lo establece, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico Administrativo, y demás normas complementarias.

TERCERA.- Las baterías sanitarias que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no cuenten con dispositivos de medición del servicio de agua potable, podrán continuar operando; sin embargo, contarán con el plazo de 30 días para que se dé cumplimiento a la instalación de micromedidores, conforme lo determinado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

CUARTA.- La dependencia municipal competente elaborará un informe anual que contenga el detalle de los recursos recaudados por concepto de arrendamiento y uso de las baterías sanitarias municipales, así como las intervenciones de mantenimiento, mejoramiento y conservación ejecutadas con dichos recursos. Dicho informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad administrativa y de la comisión permanente competente del Concejo Municipal.

QUINTA.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán aplicables para todos los trámites que se encuentren en trámite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Transfírase al personal con sus correspondientes partidas presupuestarias, las competencias, las baterías sanitarias, bienes y recursos económicos correspondientes, relacionados al manejo y administración que actualmente mantiene sobre las baterías sanitarias fijas o móviles la Dirección General de Gestión Administrativa a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o quien haga sus veces, disposición que se cumplirá en plazo máximo de 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, llevará a cabo una campaña de difusión dirigida a la ciudadanía, con el fin de fomentar la regularización de sus obligaciones y evitar así los efectos sancionatorios.

TERCERA.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o quien haga sus veces, emitirá el formato para el afiche que deberá ser colocado por los arrendatarios, así como la tabla anual de tarifas, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente en el Registro Oficial.

CUARTA.- La dependencia municipal competente elaborará un informe anual que contenga el detalle de los recursos recaudados por concepto de arrendamiento y uso de las baterías sanitarias municipales, así como las intervenciones de mantenimiento, mejoramiento y conservación ejecutadas con dichos recursos. Dicho informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad administrativa y de la comisión permanente competente del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento y Administración de las Baterías Sanitarias Fijas o Móviles propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BATERÍAS SANITARIAS FIJAS Y MÓVILES, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 20 de enero y 10 de junio de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BATERÍAS SANITARIAS FIJAS Y MÓVILES, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 18 de junio de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BATERÍAS SANITARIAS FIJAS Y MÓVILES, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 18 de junio de 2026.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a baterías sanitarias dignas constituye una necesidad básica de la ciudadanía y una obligación del Estado en todos sus niveles. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba administra baterías sanitarias fijas y móviles ubicadas en mercados, plazas, parques, espacios verdes y sitios de alta concurrencia, brindando un servicio público esencial tanto para la población local como para visitantes.

Actualmente, la administración de estas instalaciones carece de una normativa específica e integral que regule su funcionamiento, mantenimiento, arrendamiento, control sanitario y régimen sancionatorio. Esta ausencia de regulación ha provocado inconsistencias en la fijación de tarifas, falta de claridad en las obligaciones de los arrendatarios y limitaciones en los mecanismos de supervisión y control.

Frente a esta necesidad, el presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad establecer un marco normativo claro, técnico y transparente que permita regular el uso, funcionamiento y administración de las baterías sanitarias municipales, garantizando la prestación de un servicio higiénico, eficiente, accesible, inclusivo y de calidad.

La propuesta incorpora procedimientos transparentes para el arrendamiento de las instalaciones, criterios objetivos para la determinación de cánones de arrendamiento, mecanismos de evaluación y control, así como obligaciones relacionadas con limpieza, desinfección, mantenimiento y atención adecuada a los usuarios. Asimismo, contempla un régimen de sanciones orientado a asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

De igual manera, la ordenanza fortalecerá la seguridad jurídica de las partes involucradas, optimizará la gestión de los bienes públicos municipales y contribuirá a mejorar la planificación financiera y administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. La implementación de controles sanitarios periódicos y protocolos estandarizados permitirá elevar las condiciones de salubridad y reducir riesgos para la salud de la población, especialmente en espacios de alta afluencia.

En consecuencia, la aprobación de esta ordenanza permitirá al cantón Riobamba contar con un instrumento normativo moderno y funcional, orientado a garantizar una adecuada administración de las baterías sanitarias municipales y la prestación de un servicio público digno, eficiente y sostenible, en beneficio de toda la ciudadanía.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.